



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Si presentó escrito.

Días Hábiles: 30,31 de agosto al 1,2 y 3 de septiembre de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00442– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 24 septiembre 2021.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsana en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 26 de agosto 2021 (pág. 23-24 doc. 06).

En consecuencia y como se acercó título ejecutivo – “letra de cambio” (pag. 15-16 doc. 04), el que contiene la obligación que se cobra, y además reúne los requisitos generales del artículo 422 del CGP., y específicos del artículo 48 de la Ley 675; es viable librar la orden de pago reclamada.

No se libra mandamiento de pago por el valor indicado respecto de los intereses de plazo, dado que revisado el título de recaudo se tiene que el interés pactado es del 1.58% y no el promedio del 2.04%, por tanto, se librará por el 1.58% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por promovida por Oscar Villa Restrepo con cc 17.119.361, contra Javier Martínez Buritica, con cc 7.529.115, y Álvaro Eduardo Anaya Palacio con cc 7.518.801, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
				DESDE	HASTA
1	Letra (pág. 15-16-doc. 04)	\$5.000.000=	Liquidado desde el 14 de marzo 2020 al 14 de junio 2020 a la tasa del 1.58% sin superar a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de capital únicamente	15 de junio de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.				

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Inhábiles 25 y 26 septiembre 2021  
Se notifica por estado el 27 septiembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**4d6fe7460f3fbed602b7cdcd1f24665b6b480f545c8e8798ec0377867a28194a**  
Documento generado en 24/09/2021 09:45:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>